

N.º 87.

363
41

Expediente promovido por Feliciano Labra de Bayla Puzosindy, en solicitud de la  
diferencia de 2º grado de consanguinidad en la línea para contraer matrimonio con Sr.  
Maria Rodriguez, ambos vecinos de el pueblo del Pajon.

N. 0.468.173



Honro al Gobernador del Obispado de la Habana

Habana a 16 de  
Ago de 1886

Jacutamos al  
parrero del P. Roque  
para que proceda al  
informativo a efecto  
de expedir la asistencia  
y el presente lo  
deverdo y firmado  
que le suplico  
Dr. Edicto

D. Feliciano Dolores de Regla, Hernandez y Rodriguez, a H. H. con  
el mayor respeto se pone: que tengo convenido matrimonio con mi  
consanguinea D.ª Maria Rodriguez y Enrique y como para verifi-  
carlo debo acreditar el parentesco que me liga a fin de obtener la  
dispensa necesaria, promuevo al efecto informacion de hitos  
los cuales declaran como se consta que soy natural de Pinar del Rio, y ve-  
cino de esta, hijo legitimo de D. Victoriano Hernandez y del D. Pe-  
trona Rodriguez, de veinte años de edad; que mi pretendida es natu-  
ral y vecina de esta, hija legitima de D. Martin Rodriguez y del D.ª  
Marina Enrique, de diez y ocho años de edad; que ambos somos del  
P. Roque, cristianos, Catolicos, apositolicos Romanos sin otros impedimen-  
tos en segundo grado segun consta de las partidas que presentare.  
Fue la causa por que solicito la dispensa para este matrimonio  
con de conciencia, sin animo de obtener con mas facilidad la dis-  
pensa. Que no tengo empleo por el cual necesite de licencia espe-  
cial para casarme, que soy de ejercicio labrador, que tanto me  
prometida como yo somos feligreses de la parroquia de este pue-  
blo. Mas como no puedo recurrir a la Obispa deania ya por la  
larga distancia, perjuicio y mayores gastos que se me irrogarian  
ya por que no conosco alli a nadie que pueda servirme de tes-  
tigo

Por virtud del Sr.  
V. G. de la Real  
C. de P. S. O.

A V. H. suplica e digne autorizar al P. Roque de esta parroquia para  
que forme el oportuno expediente y terminado que sea lo  
clere a quien corresponda para su superior aprobacion. Ma-  
ria que espera dlicanar de H. H. cuya vida guarde Dios muchos  
años. Rogue fuere de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Honro al  
Por su saber firmo D. Feliciano Hernandez, a favor de  
hacia Fran.º Jeronimo

D. N. Tomas Buita cura propio del Povo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Superior decreto que antecede, nombré como testigos presenciales a D. Pedro Calbet y D. Antonio Lombó, mayores de edad y vecinos de este pueblo, los cuales aceptan el cargo y juramentados en forma, ofrecieron desempeñar bien y cumplidamente su cometido. En testimonio de lo cual firman con miyo en el Povo a diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomas Buita

Pedro Calbet Antonio Lombó

Restificación del con-  
trayente

En el mismo día compareció ante mí y testigos el promoven-  
te a quien se recibí juramento que prestó y según derecho, bajo  
el cual ofreció decir verdad, e interrogado en la forma ordinaria  
aplicandole los impedimentos para el matrimonio, Dijo: Que se  
llama D. Feliciano Hernandez según ha manifestado en escrito  
que encabeza estas diligencias, cuyo contenido ratifica; sin  
que tenga que añadir ni quitar nada de cuantos extremos  
abara el mismo. Que le declarada es la verdad en descargo de  
su juramento: de lo leyó y conforme no firma por no saber. Hizo  
una señal de Cruz, firmando con miyo los de asistencia

Tomas Buita

Pedro Calbet Antonio Lombó

Declaración de la  
contrayente

En la propia fecha compareció D. Maria Rodriguez a quien se  
recibí juramento que hizo con arreglo a derecho, bajo el cual  
ofreció decir verdad en lo que fuese interrogada. Havién-  
dole leído el escrito que encabeza estas diligencias, aplican-  
dole después los impedimentos dirimentes para el matri-  
monio, Dijo: Que dicho escrito ha sido presentado  
con su consentimiento por su prometido a quien hace sus-  
tante tiempo, le tiene dada palabra de matrimonio;  
y se ratifica y afirma en todo su contenido. Que lo  
dicho es la verdad a cargo de su juramento: de lo leyó y conforme no  
firmó por no saber e hizo la señal de Cruz para con tanto firmando  
los de asistencia

Tomas Buita

Pedro Calbet Antonio Lombó

Declaración del primer testigo — En el pueblo del Nague a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis ante mi y testigos de asistencia compareció D. Francisco Pereda; natural de Comolacacion del Sur, casado, de treinta y cuatro años de edad, del Comercio y vecino de este pueblo a quien certificamos conocer. Se le recitó juramento que presto en forma de derecho, por el cual afirmó decir verdad, e interrogado al tenor del escrito que encabeza estas diligencias explicandole los impedimentos para el matrimonio. Dijo que nada mas de diez años que conoce y ha para sus producciones y prometida y a sus respectivas familias, por cuya motivo le comita que es cierto el contenido de dicho escrito. Fue lo declarado en la verdad en descargo de su juramento. Se le leyó y conforme firma con mi go y en de asistencia para constancia

Tomás Cueta

Juan P. Pereda

Pedro Caballero

Antonio Lombardi

Licencia — En el mismo día compareció ante mi y los de asistencia D. Martin Rodriguez, de cuarenta y siete años de edad, labrador, natural y vecino de esta a quien certificamos conocer y dijo: que su hija Maria, nacida en legitimo matrimonio con D. Marina Enriquez, le ha pedido su licencia y consentimiento para contraer matrimonio con D. Feliciano Hernandez, que conociendo lo justo de su petición y con arreglo a su menor edad, venia en concederle su licencia amplia, cumplida y cuanto en derecho se requiere para que valida y lícitamente y segun los requisitos que manda nuestra H. madre la Real, pueda celebrar su enlace con el referido Hernandez, toda vez que no hay entre ambos otro impedimento que el de consanguinidad en segundo grado. Atento que esta licencia la da de su libre y espontanea voluntad y que no por falta de requisito que no este expresado en ella deje de obrar los efectos que se propone al darte, pues todas las circunstancias y requisitos los da por insertos. Así lo dijo, otorgo y no firmo por no saber haciéndolo a su ruego D. Alberto Valdez y firmando con mi go la de asistencia para constancia

Tomás Cueta

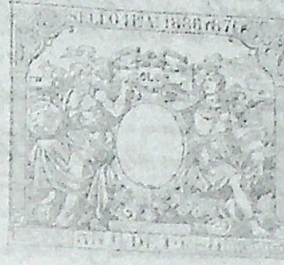
Pedro Caballero

Por D. Martin Rodriguez a su ruego por no saber

Alberto Valdez

Antonio Lombardi

N. 0.662.092



Licencia

En el pueblo del Nogue, a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, ante mi y testigos de asistencia, compareció D.<sup>a</sup> Felipa Barvelo, vecina de esta a quien certificamos conocer y dijo: que como abuela materna de D. Feliciano Hernandez, vecina que ha quedado a este de todos sus ascendentes, venia a presentarle mi licencia y consentimiento, para que valida y licitamente pueda llevar a debido efecto el matrimonio que le ha manifestado tiene pactado con su otra nieta llamada Maria Rodriguez y Enrique, que esta licencia la presta voluntariamente por haverle perdido el D. Feliciano su nieto y que no pueden presentarse las partidas de defuncion de sus padras y demas abuelos, por que unos han fallecido en Canarias y otros han fallecido desgraciadamente en el campo cuando la ultima guerra en esta Isla, y no saber donde puedan estar sus partidas de defuncion para que si le consta ser todos difuntos, de modo que no por falta de clausula o requisito que deje de insertarse en esta licencia deje de otorgar los efectos que se propone al darme, pues todos los da por insertos. Asi lo dijo, otorgo y no firmo por que espuso no saber, haciendole a su ruego D. Negino Cabrera vecino de esta, mayor de edad a quien certificamos conocer y firmaron con migo los de asistencia para constancia.

Tomás Luanta

Negino Cabrera

Petro Calles

Antonio Lombo

Declaracion del segundo testigo

En el mismo dia compareció ante mi y los de asistencia D. Desiderio Arvedo, casado, maestro de arucas, de sesenta años de edad, natural del Aguacate, y vecino de esta a quien certificamos conocer y le recibí el juramento de ley por el cual ofrecio decir verdad en lo que fuere interrogado y haciendole sido al tenor del escrito de este expediente despues de haverle explicado los impedimentos para el matrimonio dijo: que conoce a sus presentante D. Feliciano Hernandez, y a prometida D.<sup>a</sup> Maria Rodriguez de los que nacieron a los que ha habido lo mismo que a sus respectivos sus familias, por lo que le consta ser cierto y verdadero el contenido

de dicho escrito. Sea lo dicho si la verdad es la verdad a cargo de su juramen-  
to. Se le leyó y conforme, firma con mi go y los de asistencia

Tomás Lousta  
Bernardo Ferral  
Petro Calles  
Antonio Lombó

Declaracion del tercer  
testigo

Y en continenti compareció ante mi y los de asistencia D. Bernardo Ferral,  
Viudo, de cincuenta y seis años de edad, maquinista, natural  
de Pinzuelas en Asturias y vecino de esta a quien certificamos concur-  
y al que se le recibió juramento segun derecho, por el que prometió de  
cierto en lo que se le preguntase. Y habiendo sido interrogado al tenor de  
escrito que encabeza estas diligencias explicandole antes los imped-  
mentos para el matrimonio, Dijo: que conoce a D. Feliciano  
Hernandez en presentante y a su prometida D. Maria Rodriguez  
y Enrique desde que nacieron; que los ha tratado lo mismo que a  
sus respectivas familias, por lo que le conta ser cierto los extremos  
que abasa el contenido de dicho escrito. que lo dicho es la verdad  
en descargo de su juramento. Se le leyó y conforme, firma con mi  
go y los de asistencia para constancia

Tomás Lousta  
Bernardo Ferral  
Petro Calles  
Antonio Lombó

Diligencias

Por vacuado este informativo, elevase a la Secretaria de Camara  
y Gobierno del Obispado, a fin de que S. E. se digna resolver  
lo que estime justo, rogandole se digna admitir el presente por  
aberto y respetuoso Oficio de remision. Rogue veintey dos de  
Agosto de mil ochocientos ochenta y seis

Tomás Lousta  
Petro Calles  
Antonio Lombó

Acta Genealogica de consanguinidad en 2.º grado

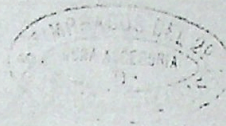
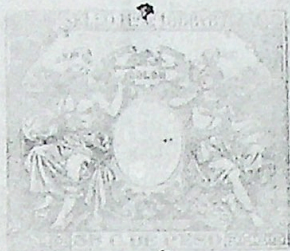
D. Juan Rodriguez Tronco D.º Felipe Curvelo

D.º Martin Rodriguez Curvelo Hermanos D.º Athena Rodriguez Curvelo

D.º Maria Rodriguez Enrique Novios D.º Feliciano Dolon de Regla Hernandez y Rodriguez

Acto del 22 Agosto de 1886  
Jomas Curista

N. 0395.946



Cipriano Juane, Sr. Cura Párroco interino de la Pólesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción de Jovellanos. Certifico: que en el libro N.º de Bautismos de Quilmes al folio 118 se halla la siguiente partida:

"Nació diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis años. Yo el Sr. D. Manuel Alcivanda, Cura Beneficiado por S. M. de la Pólesia Parroquial de ingreso de Ntra. Sra. de la Asunción de Bomba, bauticé y puse los Santos Óleos a un púvulo que nació el día nueve de junio del presente año, es hijo legítimo de D. Victoriano Hernandez, natural de Guamanta y de D.ª Petrona Rodriguez, natural de Nueva Beronja; abuelo paterno D. José Claudio y D.ª Francisca Rodriguez, y materna D. Juan y D.ª Felipa Carrero, en cuyo púvulo se ejerció la sacra ceremonia y puse y le puse por nombre Feliciano Dolores de Regla. Fueron sus padrinos D. Ramon Alvarez y D.ª M.ª de la Caridad Dolores Gonzalez, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contraerán, y lo firmé = Manuel Alcivanda = Cura, recibida.

Copia conforme a su original. Jovellanos Agosto doce de mil ochocientos ochenta y seis.

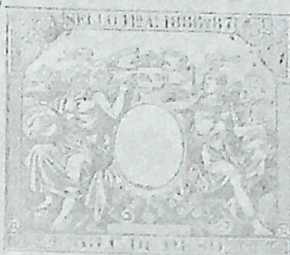


Cipriano Juane



Marriage Record of Feliciano Hernandez and Maria (Julia) Rodriguez Enrique Page 11 of 11

N. 0.662.095



El Cura del Negue, Certifico y firmo: Que en el libro 3.<sup>o</sup> de bautismos de blancos de este Archivo, folio 57, con libro 124, se halla la partida siguiente



» Sebrado ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho años. Yo Tomas Guerra cura perpetuo de la parroquia de Ingresos de N.<sup>ra</sup> S. Roque y S.<sup>ta</sup> Catalina de Sevilla, bautice a una niña que nació el día doce de Abril ultimo; hijo legitimo de D. Martin Rodriguez natural de esta y de D.<sup>na</sup> Martina Enrique natural de Filipinas y vecinos de esta. Abuelos paternos D. Juan y D.<sup>na</sup> Felipa Bustelo. Abuelos D. Ramon y D.<sup>na</sup> Ines Antezar. Le puse por nombre Maria. Fueron padrinos D. Juan Alfonso y D.<sup>na</sup> Juana Munoz, a los que adverti el parentesco espiritual y obligaciones convalidadas y la firmé, Tomas Guerra,

Escopia. Negue once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis

Tomas Guerra

*[Signature]*

85

El pueblo de Ormaiztegui Prov<sup>a</sup> de Navarra a tres de  
Octubre de mil ochocientos ochenta y un años el  
Excmo Sr D<sup>no</sup> Sr D<sup>no</sup> Juan Ferrnandez  
de Pivolar y Lopez de Lurumaga p<sup>ro</sup> la graduación de  
de la Sta Sede c<sup>on</sup> el Sr Obispo de la Habana Sr  
Habiendo visto con diligencia y la solitud de Sr  
Feliciano de la Cruz de Paula Hernandez y Rodriguez,  
soltero de veinte años de edad natural de Trochamuel  
y vecino del P<sup>ro</sup>que, hijo legitimo de Sr. Victoriano y de  
D<sup>na</sup> Petrona; sobre que se le dispone el impedimento  
dormiente de consang. en segundo grado igual en linea  
colateral q<sup>ue</sup> le liga p<sup>or</sup> su matrimonio con D<sup>na</sup> Maria  
Rodriguez y Enrique soltera de diez y nueve años de  
edad natural y vecina del P<sup>ro</sup>que, hija legitima de Sr Martin  
y de D<sup>na</sup> Marina; vista así mismo la informacion  
judicial de las C<sup>on</sup>sejos de su p<sup>ro</sup>ce y demás requisitos  
de Sr Dip<sup>to</sup> S<sup>er</sup> E<sup>l</sup> L<sup>o</sup> que en virtud de facultades ap<sup>ro</sup>prias  
concedidas p<sup>or</sup> un quinq<sup>ta</sup> de junio de Octubre de mil  
ochocientos ochenta y cuatro para disponer en los esta-  
cimientos que hayen de celebrarse en segundo,  
tercer y cuarto grado de consang. o afinidad simple  
o p<sup>ro</sup>hibida por justas las expresadas causas  
se dispusieron y dispuso el sobre dicho impedimento  
para que valida y licitamente puedan contraer el  
matrimonio convalidado siempre que la contrayente  
no haya sufrido raptus q<sup>ue</sup> no fue robado en el hallar  
actualmente en poder del raptor; y si no resultare  
algun impedimento civil y causas de la publicacion  
de proclamas que se leoran donde corresponde de  
cura de la S<sup>er</sup> del P<sup>ro</sup>que, lo dispuso y v<sup>er</sup>de en la  
forma ritual acostumbrada no convalida de sup<sup>er</sup>.

Siendo de un feligraya la Contrayente se le li-  
brara Despacho con intencion de merced  
previniendo S. E. Y. M. A. un finca previo el  
examen y aprobacion de la Doctrina critica  
y se ejeriten en obras de caridad en favor del  
pob. Y de q. con tomados y firmos S. E. Y. certifiro

M. S. J. J.



Ante mi

Juan Ruiz

*(Signature)*